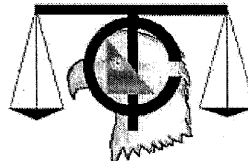




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 2 de enero del 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al el **Expediente de registro de la Gobernación de la Provincia N ° 13471/04** caratulado: **“S/ RENDICIÓN PARCIAL FONDOS PERMANENTES M.E.H.yF. CONTRATACIONES y ABASTECIMIENTOS ART. 57° CUENTA 1710501/5”** (Dos Cuerpos).-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoria,seguidamente transcribe su Voto: " Vienen a este Vocal de Auditoria el **Expediente de registro de la Gobernación de la Provincia N ° 13471/04** caratulado: **“S/ RENDICIÓN PARCIAL FONDOS PERMANENTES M.E.H.yF. CONTRATACIONES y ABASTECIMIENTOS ART. 57° CUENTA 1710501/5”** (Dos Cuerpos); encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

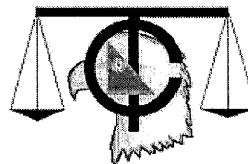
De los antecedentes: Que las presentes actuaciones se intervienen con motivo de los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Posterior normado por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 109 de la Ley Provincial N° 495 y su reglamentación; y efectuado mediante Actas de Constatación de Control Posterior Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 004/05; a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control.-----

Que a través de la mencionada Acta de Constatación se emitieron una serie de observaciones que consisten en: 1°) Se observa el incumplimiento a lo mandado por la normativa vigente respecto los procedimientos para iniciar compras y contrataciones (Resolución C.G. N° 08/04; Decreto Provincial N° 1289/02; Ley Territorial N° 6 y sus reglamentarios) Ejemplo: facturación obrante a fs. 45; 2°) Se observa el incumplimiento a lo establecido en la Resolución C.G. N° 08/04, Art. 5° inc. a), Ejemplos: facturación obrante a fs. 75, 76, 77, 105, 130, 122; 3°) No se agrega acto administrativo de creación del presente fondo permanente por el cual se indique el monto total autorizado para tal fin, responsables del mismo, etc.; 4°) Entre fs. 44 a 48, obra gasto en concepto de “abono mensual de sistema de alarma con enlace policial”, servicio prestado por la firma AVIC SATELITAL S.R.L. por la suma de \$210,00. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el mismo representa un servicio habitual o por un lapso de tiempo prolongado, se observa la ausencia de relación contractual entre las partes; y 5°) El gasto tramitado entre fs. 74 a 80, no se encuentra debidamente respaldado y/o justificado, por el área generadora. Asimismo se deberá consignar la situación de revista del Sr. Carlos Conde, toda vez que del recibo N° 557 del 05/11/04 (fs. 74) se desprende que el monto de \$556,00 lo cobró esa persona en concepto de reintegro. No se adjunta nota solicitando el reintegro.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente dichos reparos fueron objeto de descargo, mediante Nota N° 1357/05 Letra D.L. y C. (fs. 185), que fuere asimismo analizada por la Auditor Fiscal actuante a través de Nota N° 407/05 Letra Adm. Central, por la cual se mantienen el 1° y 2° reparo efectuado por Acta de Constatación de Control Posterior Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 004/05, y se levantan el 3° y 4°, levantándose parcialmente el 5° de la citada Acta de Constatación.

Elevadas las actuaciones al Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, éste emite Disposición S.C. N° 135/05 (fs.188/189), a través de la cual se dispone mantener el 1° y 2° reparo efectuado por Acta de Constatación de Control Posterior Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 004/05, y se levantan el 3° y 4°, levantándose parcialmente el 5° de la citada Acta de Constatación.-----

Seguidamente deviene Nota Letra D.F.P.-D.G.A.F.-M.E.H.y F. N° 1560/05 (fs. 190/191); mediante la cual el cuentadante amplía su descargo respecto de las observaciones mantenidas por la Disposición S.C. N° 135/05, es decir, la de los Puntos 1°; 2° y parcialmente la del Punto 5° del Acta de Constatación de Control Posterior Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 004/05.-----

Análisis: Que en esta instancia corresponde analizar las presentes actuaciones, las cuales vienen a éste Vocal de Auditoria en carácter de insistencia a la Disposición S.C. N° 135/05. Analizadas las presentes actuaciones, y en función de haberse comprobado las transgresiones legales y reglamentarias observadas mediante Puntos 1° y 2° del Acta de Constatación de Control Posterior Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 004/05, no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovérlas, y teniendo en cuenta, por otra parte, el carácter insalvable de las observaciones formuladas, entiendo que corresponde mantener las mismas.-----

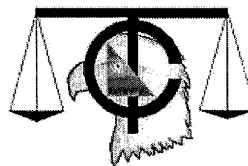
Fundamenta éste criterio lo resuelto mediante Acuerdo Plenario N° 699 de fecha 01/08/05, adoptado en relación a los Expedientes de registro de la Gobernación de la Provincia N° 16058/04, N° 13428/04 y N° 17650/04 caratulados: *“MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L.”*, *“MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD”*, y *“MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA S/ CANCELACIÓN DE FACTURA DE TRANSPORTE MONTIEL”*, respectivamente.-----

Por otro lado, en relación al reparo plasmado en el Punto 5° del Acta de Constatación de Control Posterior Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 004/05, en tanto y en cuanto, sólo deviene levantado parcialmente el mismo mediante Disposición S.C. N° 135/05, atento que si bien se documenta la situación de revista del funcionario en cuestión, no se agrega documentación que respalde lo dicho a fs. 80 - 2° párrafo.-----

Habida cuenta que en el citado párrafo el funcionario que solicita el reintegro manifiesta mediante Nota Letra S.C.y A. N° 10586/04 que: *“...Motiva la presente en razón de haber “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tenido que afrontar la adquisición de obsequios varios con fondos de mi peculio, con carácter de suma urgencia el día Sábado 23...", el cuentadante no aporta nuevos elementos de entidad suficiente tendientes a subsanar el reparo en cuestión, por lo cual adhiero al criterio esbozado por el Auditor Fiscal actuante y el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas en cuanto al levantamiento del reparo sólo de manera parcial.-----

En efecto, el cuentadante solamente manifiesta a través de Nota Letra D.F.P.-D.G.A.F.-M.E.H.y F. N° 1560/05 que: *"...cabe aclarar que la presente facturación debieron ser canceladas mediante un anticipo con cargo a rendir que solicitó la Secretaría de Contrataciones y Abastecimientos, tramitado para el evento para el Día de la Madre en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, tramitado mediante Expediente 14025/04, el cual se encuentra en poder de ese Tribunal. Y ante el tenor de la Nota N° 10586 de fs. 80 advirtiendo que el gasto era de menor cuantía para solicitar una ampliación del mencionado anticipo, se procede a cancelar por este Fondo Permanente"*.-----

Por consiguiente, no habiéndose aportado documentación que sustente el reintegro efectuado al mencionado agente, coincido con las conclusiones del Auditor Fiscal actuante y el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas en cuanto al levantamiento del reparo de manera parcial, coligiendo que no se han hallado nuevos elementos que permitan desvirtuar el reparo en cuestión.-----

Asimismo, este caso encuadraría en el supuesto previsto por el Art. 44 de la Ley Provincial 50, que ameritan la aplicación de una multa por parte de este Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4° inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.---

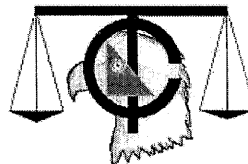
Y, teniendo en cuenta que los funcionarios responsables de la rendición del presente Fondo Permanente, según lo señalara el Auditor Fiscal interviniente a través del Acta de Constatación Posterior N° 004/05 T.C.P.-Adm. Central, a saber: Directora de Fondos Permanentes, María Laura PEREZ MUÑOZ; Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, Dn. Ricardo C. DUME; y el Subsecretario de Hacienda, Cdor. Gabriel Armando ALLEGRO; ellos resultarían sujetos pasibles de dichas sanciones pecuniarias. ---

Ahora bien, a mas de ello debe estarse a lo sostenido por la Doctrina en el sentido que este tipo de sanciones se caracterizan por dejar subsistente la especial vinculación del infractor con la Administración. De ahí su fin correctivo. Es decir, que carece de sentido la aplicación de la misma a situaciones –como en el subexamine- en las cuales ha cesado la vinculación del agente con la Administración (conf. *Goane, Rene M., "El Poder disciplinario de la Administración Pública- Algunos aspectos controvertidos en la Doctrina Nacional"*).-----

A mayor abundamiento, deviene procedente remitir a la postura esbozada mediante Acuerdos Plenarios anteriores en el sentido de los reiterados pronunciamientos del ex Tribunal de Cuentas de la Nación, al manifestar como potestativo del cuerpo aplicar las "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

sanciones previstas en al Ley Nacional de Contabilidad, aun cuando estando acreditadas las transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo, juzgue conveniente no ejercer dicha facultad punitiva. Y que la atribución otorgada este Tribunal de Cuentas Provincial, por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 reconoce igual naturaleza potestativa; encontrándose por dicha razón habilitado a evaluar en cada caso en particular la conveniencia de aplicación en función de fin específico que ella persigue.-----

Que por consiguiente, en el caso específico de los Sres. ALLEGRO y DUME, sus alejamientos de sus respectivos cargos torna inconducente la finalidad correctiva de la sanción que pudiera aplicarse.-----

En relación a la situación de la Directora de Fondos Permanentes, María Laura PEREZ MUÑOZ, quien continuaría en el mencionado cargo, deviene procedente recomendar, en caso de continuar en el cargo, el estricto apego a la normativa transgredida (Resolución C.G. N° 08/04; Decreto Provincial N° 1289/02; Ley Territorial N° 6 y sus reglamentarios; Resolución C.G. N° 08/04, Art. 5° inc. "a"), bajo apercibimiento de ser pasible de sanción de multa en función de lo normado en la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.-----

Conclusiones: Que por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de **ratificar los reparos** efectuados en el subexamine a través del Punto 1° y 2° del Acta de Constatación de Control Posterior Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 004/05; levantando el 3° y 4°, y levantándose parcialmente el 5° de la mencionada Acta de Constatación en virtud del análisis esbozado previamente.-----

Así también, en relación a la situación de la Directora de Fondos Permanentes, María Laura PEREZ MUÑOZ, quien continuaría en el mencionado cargo, deviene procedente, en caso de continuar en el cargo, **recomendar** el estricto apego a la normativa transgredida (Resolución C.G. N° 08/04; Decreto Provincial N° 1289/02; Ley Territorial N° 6 y sus reglamentarios; Resolución C.G. N° 08/04, Art. 5° inc. "a"), bajo apercibimiento de ser pasible de sanción de multa en función de lo normado en la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias. Así he votado".-----

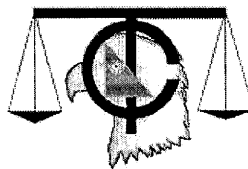
Abierto el debate, se expide el señor Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Ratificar los reparos efectuados en el subexamine a través del Punto 1° y 2° del Acta de Constatación de Control Posterior Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 004/05; **levantar** el 3° y 4°, y **levantar parcialmente** el 5° de la mencionada Acta de Constatación en virtud del análisis esbozado previamente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2°.- Recomendar a la Directora de Fondos Permanentes, María Laura PEREZ MUÑOZ, quien continuaría en el mencionado cargo el estricto apego a la normativa transgredida (Resolución C.G. N° 08/04; Decreto Provincial N° 1289/02; Ley Territorial N° 6 y sus reglamentarios; Resolución C.G. N° 08/04, Art. 5° inc. "a"), bajo apercibimiento de ser pasible de sanción de multa en función de lo normado en la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Sra. María Laura PEREZ MUÑOZ y a los Secretarios Legal y Contable.

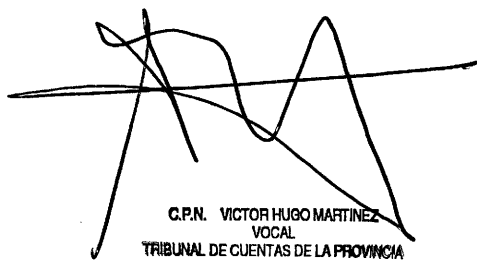
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 868.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia